Núm. 57. Martes 12 de Mayo de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 525.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual me comunica la Real órden que sigue.

S. M. la Reina se ha servido resolver diga á V. S. que en esta Corte y en todo el Reino continúa inalterable el órden público, y se disfruta de completa tranquilidad. De Real órden lo digo á V. S. para satisfaccion y la de los leales habitantes de esa provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento y satisfaccion de los honrados y leales habitantes de la misma. Orense 11 *de Mayo de* 1846.=*Manuel Feijó y Rio.*

NUMERO 526.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 *del actual me comunica la Real órden que sigue.*

S. M. la Reina (Q. D. G.), se ha dignado mandarme diga á V. S. que en esta Corte y en todo el Reino sigue inalterable el órden público y se goza de completa tranquilidad. De Real órden lo digo á V. S. para su satisfaccion y la de los leales habitantes de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento y satisfaccion de los pacificos y leales habitantes de la misma. Orense 11 *de Mayo de* 1846.

NUMERO 527.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia con fecha 4 *del actual me remite el bando siguiente.*

D. Juan de Villalonga, Caballero gran cruz de las reales y militares órdenes de S. Fernando y S. Hermenegildo, y de la Americana de Isabel la Catolica, Comendador en la misma órden, condecorado con las cruces de S. Fernando de 1.ª y 2.ª clase laureada, con otras varias de distincion por acciones de guerra y con merced de hábito en la órden militar de Montesa, Mariscal de Campo de los ejércitos Nacionales y Capitan general de Galicia &c.

Teniendo noticia de que en diferentes puntos del Distrito se han escondido armas y municiones de toda clase, cuya ocultacion no puedo permitir en manera alguna por ser contra las leyes del Reino, ordeno y mando.

Art. 1.° A la publicacion de este bandó todo el que tenga armas de fuego ó blancas, ó municiones las entregará á la autoridad militar, y en su defecto á la civil con nota espresiva de las que sean. Los que tengan licencia para su uso las presentarán con aquellas, quedando al arbítrio de la autoridad el retenerlas ó devolverlas, segun le parezca conveniente y justo.

Art. 2.° Los que supieren del depósito ú ocultacion de dicha clase de armas ó municiones darán parte á la autoridad competente para que se determine recogerlas.

Art. 3.° Todo el que, estando obligado al cumplimiento de las anteriores disposiciones, dejase de hacerlo bajo cualquier pretesto, será preso, juzgado y sentenciado como conspirador, y comprendido en mi bando de 4 de Abril último.

Art. 4.° Las autoridades militares y civiles de toda clase, á quienes competa la conservacion y seguridad del órden de los pueblos quedan responsables de hacer obedecer y cumplir el contenido de este bando en todas sus partes haciéndolo publicar en los Boletines oficiales y circular á todos los Ayuntamientos para que no se alegue ignorancia por persona alguna. Cuartel General de Santiago Mayo 4 de 1846. = Juan de Villalonga.

Lo que se inserta para su publicidad y puntual cumplimiento de las disposiciones que comprende por parte de quien corresponda. Orense 10 de Mayo de 1846. = Manuel Feijó y Rio.

Numero 528.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del actual me comunica la Real órden siguiente.

«Tomando S. M. la Reina en consideracion que los autores y cómplices de la rebelion militar en 2 del mes último en Lugo y otros pueblos de Galicia asi como los que en otras provincias manifestaron conatos revolucionarios han alterado la paz de los pueblos con menoscabo de las leyes; que usurpando la autoridad, han causado vejaciones á Gefes y autoridades y á pacíficos y leales habitantes en las poblaciones que dominaron y dilapidaron los fondos públicos de corporaciones y aun de particulares; para que tales atentados no queden impugnes, se ha servido el Gobierno de S. M. mandar. 1.° Todos los que hayan formado parte de las Juntas revolucionarias perteneciendo á ellas en calidad de vocales, ó auxiliándolas acetando comisiones de hacienda ó fondos de guerra ú otras para servir á sus planes de trastorno serán encausados. Los Gefes políticos dispondrán que desde luego por delegados de su confianza se instruyan las primeras diligencias y con los demas comprobantes de sus actos las remitirán con los reos á disposicion de los tribunales competentes, pasando á este Ministerio nota del resultado de las sumarias en el estado de su remision. 2.° Todos los empleados dependientes de este Ministerio que sirvieron sus destinos bajo la autoridad de las Juntas ó de cualquiera manera las reconocieron cesarán en sus funciones, procediendo los Gefes políticos á suspenderlos y dar cuenta. 3.° Todo el que haya egercido autoridad ó cargo público de cualquiera clase por nombramiento de los rebeldes y á su nombre, será sometido y castigado con arreglo á las leyes. Las primeras diligencias se instruirán como se dispone en el artículo primero. 4.° En todos los pueblos en que hubo conatos sediciosos se formarán sumarias indagaciones por comisionados de los Gefes políticos respectivos, y con los indicados de reos se remitirán por estos á los tribunales competentes acompañando los demas comprobantes de la tentativa ó del delito perpetrado para que sean juzgados conforme á las leyes. Los Gefes políticos remitirán á este Ministerio nota del resultado de estas diligencias. 5.° A fin de indemnizar completamente á costa de los rebeldes y sus cómplices, segun haya lugar al estado, corporaciones y particulares de los fondos sustraidos y dilapidados en favor de la rebelion, los Gefes políticos tomando los informes necesarios y reuniendo comprobantes de las oficinas y dependencias respectivas y de los particulares, remitirán á este Ministerio una nota espresiva de las cantidades distraidas, destinos á que estaban aplicadas y á que de hecho se aplicaron por los rebeldes, de la persona ó personas que dispusieron su entrega, y de las que las recibieron, y resultando manifiesta la responsabilidad de individuos determinados con medios de cubrirlas, pasarán desde luego la conveniente comunicacion al Juez de primera instancia respectivo para que haga efectivo el reintegro de la suma dilapidada ó sustraida, constituyendo de ella depósito en poder de los comisionados del Banco de S. Fernando hasta la resolucion del Gobierno sobre su entrega á quien sea debida. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y mas efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Orense 11 de Mayo de 1846. = Manuel Feijó y Rio.

Numero 529.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Reino en oficio de 7 del actual me dice lo siguiente.

«Incluyo á V. S. los adjuntos impresos sobre el levantamiento de estado de bloqueo de la costa de Galicia para que se sirva publicar y circular para que llegue á noticia de las personas y autoridades á quienes corresponda.»

Lo que traslado á V. S. acompañándole tres egemplares del Bando del alzamiento del bloqueo de la Costa de Galicia, para que se sirva hacerlo publicar por medio del Boletin oficial de esta Provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial con inclusion del Bando que se cita y que á continuacion se espresa para conocimiento del público. Orense 11 de Mayo de 1846. = Manuel Feijó y Rio.

BANDO QUE SE CITA.

D. Juan de Villalonga, Caballero gran cruz de las reales y militares órdenes de S. Fernando y S. Hermenegildo, y de la Americana de Isabel la Católica, Comendador en la misma órden, condecorado con las cruces de S. Fernando de 1.ª y 2.ª clase laureada, con otras varias de distincion por acciones de guerra y con merced de hábito en la órden militar de Montesa, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales y Capitan General de Galicia &c.

Habiendo desaparecido las circunstancias que me movieron á publicar mi bando de bloqueo de 15 del mes último, tengo á bien mandar lo que sigue:

Artículo único: Se levanta el estado de bloqueo de la Costa de Galicia y puerto de Vigo, y por consiguiente quedan todos sus Puertos abiertos á la entrada y libre comercio de todos los Buques, sin perjuicio de la vigilancia de los Gobernadores, Comandantes Militares, y de Marina, respecto á todo el que pueda parecer sospechoso, en cuyo caso se procederá con arreglo á las leyes. Dado en el Cuartel General de Santiago á 7 de Mayo de 1846. = Juan de Villalonga.

NÚMERO 530.

El Sr. Brigadier Comandante General de esta provincia con fecha 8 del actual me dice lo que sigue. El Señor Brigadier Gefe de E. M. de este Distrito, en oficio de 4 del actual me dice lo siguiente. =El Excmo. Sr. Capitan general me manda pasar á V. S. el adjunto estado de la situacion que ha tenido por conveniente dar en el daa de hoy á los cuerpos ecsistentes en el Distrito de su mando para que le sirva de conocimiento y la haga publicar y circular en la provincia de su digno cargo. =Y yo lo traslado á V. S. acompañándole copia del referido estado de situacion de los cuerpos para que en virtud de lo que se me previene se sirva hacerlo publicar por medio del Boletin oficial de la provincia.

ESTADO DE LA SITUACION DE LAS TROPAS ECSISTENTES EN EL DISTRITO MILITAR DE GALICIA.

CUERPOS.	BATALLONES.	ESCUADRONES.	BATERÍAS.	GUARNICIONES.
America	1.º y 2.º			Coruña.
	3.º			Santiago.
Borbon	1.º			Orense.
	2.º			Celanova y Verin.
Reina	1.º			Vigo.
	2.º			Tuy y Bayona.
Provincial de Mondoñedo	1.			Pontevedra.
Idem de Guadalajara	1.			Betanzos.
Idem de Santiago Idem de Málaga	2.			Ferrol.
Provincial de Leon	1.			Lugo.
Caballería de la Reina		1.		Escolta de S. E.
		2.		Santiago.
Escuadron de Almansa		1.		Lugo.
Artillería de Alomo			1.	Santiago.

Notas.

1.ª Se reserva destinar un Batallon de Borbon que se le dá órden para regresar de Asturias.

2.ª Lo mismo se hace de un Escuadron de la Reina el que tambien se manda volver á este Distrito.— Cuartél general de Santiago 3 de Mayo de 1846.—El Brigadier Gefe de E. M.—Lonardo Bonet.—Es copia.—José María Zendrera.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia con inclusion del estado que se cita y que á continuacion se espresa para conocimiento del público. Orense 9 de Mayo de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 531.

INTENDENCIA.

Don Alejandro Castro Intendente subdelegado de rentas de esta provincia.=Hago notorio; que de acuerdo con las oficinas de bienes nacionales, se sacan en público arrendamiento por frutos del corriente año las rentas de todas clases pertenecientes á las comunidades suprimidas religiosas de ambos sexos, encomiendas vacantes, estados de Monterrey, temporalidades de Jesuitas, hermitas, cofradias y santuarios radicantes en esta provincia. La subasta tendrá principio el dia 21 del próximo junio en esta ciudad, en el cláustro bajo de St.º Domingo de diez de la mañana á una de la tarde, y será doble en los partidos y dias que á continuacion se disignan á cada uno, sin intermision de aquellos hasta su conclusion, bajo los tipos y condiciones que estarán presentes, pudiendo antes enterarse de estas en la escribanía de rentas de la subdelegacion y en los juzgados respectivos. Las personas que quieran interesarse pueden hacerlo desde los dias y horas que se prefijan, que serán admitidas sus proposiciones y celebrará remate en el mas ventajoso postor.=Las rentas del partido judicial de Orense en los dias 21 y 22. =Las del de Ribadavia el 23 y 24.=Las del de Celanova el 25 y 26.=Las del de Bande el 27 y 28.=Las del de Allariz el 29 y 30.=Las del de Carballino el 1.º y 2 de julio.=Las del de Trives el 3 y 4. =Las del de Viana del Bollo el 5 y 6.=Las del de Villamartin de Valdeorras el 7 y 8.=Las del de Ginzo de Limia el 9 y 10.=Las del de Verin el 11 y 12. =Orense 7. de Mayo de 1846.=*Alejandro Castro.*

ORENSE.-1846.-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL E HIJOS.

NUMERO 532.

Idem.

Por una equivocacion involuntaria de esta Redaccion se dejó de poner en el Boletin anterior el encabezado siguiente.

Se anuncia por 30 dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al Priorato de Rocas del monasterio de Celanova, cuyo remate tendrá efecto el dia 4 del próximo junio de 12 á una de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad, ante los señores Juez de 1.ª instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del Escribano Vega.

Foro nombrado de Alvarez.

Cuarenta y cinco ferrados de centeno de que es cabezalero Antonio Perez de Ordelles al precio de 4 reales y 9 mrs. señalado al partido de esta Capital, importa 191 rs. y 31 mrs. y de derechuras 27 rs. suman estas partidas 218 rs. y 31 mrs. y su capital al 66 2[3 al millar 14,594 rs. 4 mrs. Orense 4 de Mayo de 1846.=*Alejandro Castro.*

NUMERO 533.

Juzgado de 1.ª Instancia de Celanova.

El Licenciado D. Julian Toubes Abogado de los tribunales nacionales, Juez de 1.ª Instancia en la Villa y partido de Celanova &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y emolumentos correspondientes á la capellanía colativa con la advocacion de nuestra Señora del Carmen, fundada en la parroquia de San Juan de Escudeiros por D.ª Antonia de la Espada vecina que ha sido de la misma; de cuyos bienes solicitó su adjudicacion el Procurador de esta Audiencia D. Andres Grande como apoderado de Benito Valado de dicho Escudeiros, para que queriendo mostrarse partes, lo verefique dentro del próximo y perentorio término de treinta dias siguientes al en que se publique en el Boletin oficial de la provincia, en esta mi audiencia y Escribanía de n.º del que autoriza en donde radica el espediente, por medio de procurador con poder bastante; pues pasado dicho término sin verificarlo se dará al asunto la sustanciacion que corresponda sugun la ley 7, para que llegue á noticia del público mando fijar el presente que firmo y refrenda el presente Escribano, estando en mi audiencia de Celanova á 28 de Abril de 1846.=*Julian Toubes.*=Por su mandado, *José Maria Iglesias,* Escribano.—Es copia.

NÚMERO 534.

Intendencia de Pontevedra.

D. Rafael Gonzalez Antrán, del consejo de S. M., subsecretario, Intendente subdelegado de rentas de la provincia de Pontevedra &c.=Hago saber: que no habiéndose convenido los apoderados del ayuntamiento de Valga, con la cantidad que le fué señalada por la contribucion de consumos, y en virtud de lo prevenido en la disposicion 4.ª de la Real órden de 18 de Febrero último, se sacan en subasta los derechos que causan las especies de consumo que marca la tarifa adjunta á la ley de 23 de mayo del año próximo pasado en el radio de dicho ayuntamiento en los ocho meses del presente, que restan por correr. Por tanto las personas que quieran mostrarse interesadas podrán concurrir á la sala de esta Intendencia en los dias 15 16 y 17 del presente mes, de doce á dos de la tarde, que tendrá efecto el remate en el mas ventajoso postor, con arregló al pliego de condiciones que estará de manifiesto, y se hallará en la Escribanía de rentas que regenta el infraescrito, para los que quieran orientarse. Dado en la capital de Pontevedra á cinco de Mayo de 1846.=*Rafael Gonzalez Antrán.*=Por mandado de S. S.=*Fernando Iglesias.*

NUMERO 535.

Orden de S. Juan de Encomiendas vacantes.

Por la Administracion general de estas Encomiendas se sacan á pública subasta los arriendos de los partidos de rentas forales que les pertenecen por frutos del presente año, bajo el pliego de condiciones formado al efecto. Todos los que quieran enterarse y hacer posturas podrán verificarlo por si ó por medio de personas encargadas en la misma ó comisiones subalternas establecidas en Monforte y Orense. Los remates se han de celebrar ante los Sres. subdelegados de rentas nacionales, y donde no los haya de los jueces de primera instancia respectivos en las épocas y lugares siguientes.=Los de la Encomienda de Quiroga tendrán lugar en los dias 10 y siguientes de junio próximo en aquella Villa.=Los de la de Puertomarin en esta ciudad de Lugo en el 24 y siguientes del mismo.=Los de la de Osoño, Beade y Pazos de Arenteiro en la de Orense el 7 de julio y siguientes.=Y finalmente los de la del Incio y demas que no hayan sido rematados en los puntos anteriores, lo serán en Monforte y esta ciudad desde el 24 de julio en adelante.=Lo que se anuncia para conocimiento del público. Lugo 5 de Mayo de 1846.=*Juan Vilacedron.*

ORENSE.-1846.-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.